

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00001
Demandante: IVON KARINA PINEDA MONJE
Demandado: CLARA INES ZAPATA PEREZ
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00001, vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 27/01/2022 se libró mandamiento de pago, a favor de la señora **IVON KARINA PINEDA MONJE** identificada con la **C.C. 1'121.212.524** en contra de la señora **CLARA INES ZAPATA PEREZ** identificada con la **C.C.41'055.803**, así:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **IVON KARINA PINEDA MONJE** identificada con la **C.C. 1.121.212.524** contra la señora **CLARA INES ZAPATA PEREZ** identificada con la **C.C. 41.055.803**, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ML (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21113567351.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de abril de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

En este orden y verificado el trámite de notificación tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizado en debida forma la notificación por aviso, según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹.

Trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

¹ Anexo 13 expediente digital.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas la ejecutada.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto del 27/01/2022.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$800.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 17 de mayo de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 039. –

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cd3e0f6d04003a48274e583de395a3913924bc1ce4d2855645e5f8df517ab0**

Documento generado en 16/05/2023 09:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>